

# REGLAMENTO ESCOLAR



**UNIVERSIDAD  
DE LA SIERRA**

**"Una puerta abierta al cambio y al desarrollo"**

## ÍNDICE

	Página
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>2</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>3</b>
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO</b>	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>5</b>
<b>DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA</b>	
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>6</b>
<b>DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS</b>	
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>7</b>
<b>DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS</b>	
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>8</b>
<b>DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE</b>	
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>9</b>
<b>DE LAS BAJAS</b>	
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>10</b>
<b>DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ACADÉMICAS</b>	
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>11</b>
<b>DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES</b>	
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>12</b>
<b>DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS</b>	
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>13</b>
<b>DE LA TITULACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO XII</b>	<b>14</b>
<b>DE LAS SANCIONES</b>	
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>15</b>

**El Consejo Directivo de la Universidad de la Sierra, con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 Fracción IV del Decreto que la crea, ha tenido a bien aprobar el siguiente:**

## **REGLAMENTO ESCOLAR**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene el propósito de establecer las disposiciones que rigen las actividades escolares del estudiantado de la Universidad.

**ARTÍCULO 2.-** Su observancia es obligatoria para el estudiantado de todos los programas educativos que ofrece la Universidad.

**ARTÍCULO 3.-** Son estudiantes de la Universidad, quienes hayan cumplido los requisitos de inscripción, establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** El estudiantado de la Universidad, en cualquiera de sus modalidades educativas escolarizadas y no escolarizadas se clasifican de la siguiente forma:

**I. REGULARES:** El estudiantado que haya cubierto todos los requisitos correspondientes, en tiempo y forma, se inscriben por primera vez a la Universidad, para cursar todas las asignaturas del primer semestre. También,

quiénes, al inscribirse en semestres posteriores, no tengan asignaturas de semestres anteriores, pendientes de acreditar.

**II. IRREGULARES:** Quiénes se inscriban por primera vez a la Universidad, provenientes de alguna otra institución de educación superior, y deban cursar asignaturas de un semestre determinado, teniendo asignaturas de semestres anteriores, pendientes de acreditar. También, quiénes habiendo cursado uno o más semestres en esta misma Universidad, se inscriban a un determinado semestre, teniendo asignaturas del semestre inmediato anterior, pendientes de acreditar.

**III. CONDICIONADOS:**

- a) Estudiantado que la Universidad condiciona por un período determinado, dentro del semestre que se cursa, por no cubrir cabalmente los requisitos de inscripción o reinscripción establecidos en el presente Reglamento. En consecuencia, el incumplimiento de los requisitos pendientes, en el plazo concedido, será motivo de baja.
- b) Estudiantado que la Universidad condiciona por un período determinado, a causa de un comportamiento indebido en los términos establecidos en el presente Reglamento, o debido al bajo desempeño académico. Al término del período estipulado, a juicio de la autoridad académica, se convertirá en estudiantado regular, o bien causará baja definitiva, según haya cumplido, o no, con las condiciones impuestas.

**IV. ESPECIALES:** El estudiantado inscrito en cursos de extensión que no tengan como finalidad la obtención de un grado académico.

**ARTÍCULO 5.-** La Universidad de la Sierra no aceptará como estudiantes a personas en calidad de oyentes, en cualquiera de sus Programas Educativos.

**ARTÍCULO 6.-** La Universidad de la Sierra establecerá los límites de crecimiento de su matrícula, de acuerdo a sus planes de desarrollo y criterios académicos, considerando su capacidad física, la aprobación de presupuestos, recursos humanos y materiales disponibles.

**ARTÍCULO 7.-** El estudiantado está obligado y es su responsabilidad, conocer y acatar el presente reglamento; el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO**

**ARTÍCULO 8.-** El estudiantado de la Universidad de la Sierra tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral como miembro de la comunidad universitaria.
- II. Participar en los programas de tutorías y asesorías académicas.
- III. Representar a la Universidad o participar en eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección por las áreas correspondientes, conforme a sus facultades y preferencias.

IV. Recibir en igualdad de condiciones los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad.

V. Ser evaluado de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio cursados.

VI. Ser enterado oportunamente de los resultados que se deriven de los procesos de evaluación del conocimiento, habilidades y actitudes que se apliquen en cada asignatura.

VII. Participar en las convocatorias que emita la Institución para obtención de los apoyos económicos que ofrece la Universidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

VIII. Recibir información suficiente y oportuna respecto a planes y programas de estudios, proyectos académicos, proceso de evaluación del aprendizaje y de los servicios que otorga la Universidad.

IX. Utilizar las instalaciones y los espacios de la Universidad para su formación intelectual y física, de conformidad con los programas establecidos y la normatividad vigente.

X. Vincularse e integrarse a los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, para fortalecer su aprendizaje, y coadyuvar en la aplicación de los productos obtenidos en la generación de proyectos y empresas con los sectores productivos comunitarios.

XI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo a las normas escolares establecidas.

XII. Recibir reconocimientos, distinciones y estímulos derivados de su elevado desempeño académico, conforme a la normatividad vigente.

XIII. Presentar inconformidades, en su caso, relativas a la academia y/o actividades negativas de cualquier miembro de la comunidad universitaria, atendiendo el procedimiento establecido por la normatividad.

XIV. Enterarse por la instancia oficial correspondiente respecto de los acuerdos que emitan las autoridades universitarias en asuntos académicos, en tiempo y forma.

XV. Participar en los programas de intercambio y de movilidad académica de la Institución.

XVI. Conformar comisiones de estudiantes, según la problemática específica que se suscite, para ser atendidos por el Consejo Académico de la Universidad.

XVII. Recibir identificación oficial que acredite como estudiante de algún Programa Educativo y el servicio médico autorizado de la Institución.

**ARTÍCULO 9.-** El estudiantado de la Universidad de la Sierra tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la normatividad vigente y con los acuerdos que emitan las autoridades Universitarias.

II. Asistir puntualmente a clases y prácticas, y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de asignatura.

III. Asistir puntualmente a las sesiones de tutoría y asesoría académica a las que sean convocados por sus profesores, y cumplir cabalmente con las indicaciones recibidas en dichas sesiones.

IV. Cumplir con las actividades extracurriculares y demás programas establecidos, que complementen su formación profesional, según se establece en el plan de estudios correspondiente.

V. Cubrir como mínimo el 90% de asistencia semestral, en cada una de sus asignaturas, según los horarios escolares correspondientes.

VI. Hacer uso racional de los bienes de la Universidad y comprometerse a velar por su protección, cuidado y conservación.

VII. Observar un comportamiento de respeto y consideración hacia los miembros de la comunidad universitaria y sociedad en general.

VIII. Reparar los daños que, por dolo, mala fe, negligencia o intencionalmente ocasionen a los bienes de la Universidad.

IX. Cubrir en tiempo y forma las cuotas escolares establecidas, respecto de los servicios que otorga la Universidad.

X. Observar buen comportamiento y probidad en las aulas, laboratorios, talleres y demás instalaciones de la Universidad, así como en el desarrollo de los viajes de estudios y/o prácticas de campo, respetando las disposiciones establecidas en cada área.

XI. Cumplir y respetar los períodos académicos establecidos en el calendario escolar de la Institución.

XII. Procurar el buen prestigio e imagen universitaria, a partir del esfuerzo académico personal y su comportamiento público.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 10.-** Los cursos que conforman los programas de estudio de la Universidad se imparten en los períodos, establecidos en el calendario escolar oficial.

**ARTÍCULO 11.-** Para cursar un Programa Educativo en la Universidad, las personas que aspiren a ingresar, deberán haber concluido y acreditado sus estudios de educación media superior, presentar examen de ingreso aplicado por un organismo evaluador reconocido o por la propia

Institución; para ello el Departamento de Servicios Escolares entregará la guía de estudios para la presentación del mismo, cabe señalar que las personas que sean aspirantes deberán cubrir la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** Las personas aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales para el reconocimiento oficial de sus estudios, ante las instancias correspondientes, en tiempo y forma. En el caso de extranjeros, éstos deberán cumplir, asimismo, con los trámites y requisitos en materia de migración, que establecen las leyes mexicanas.

**ARTÍCULO 13.-** Para inscribirse en la Universidad se requiere:

- I. Haber cubierto satisfactoriamente el contenido del Artículo 11 de este reglamento.
- II. Llenar, firmar y entregar formato de solicitud de inscripción.
- III. Presentar y entregar certificado de bachillerato en original y copia.
- IV. Presentar y entregar acta de nacimiento en original y copia.
- V. Derogada.
- VI. Cubrir la cuota escolar establecida.
- VII. Presentar y entregar la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VIII. Asistir al curso de nivelación en el periodo establecido.

**ARTÍCULO 14.-** En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, se deberá presentar constancia legal original expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y

cada una de las asignaturas, así como el listado de calificaciones comprobatorias, firmada y sellada por la autoridad competente. La inscripción, en este caso, será provisional, condicionada a la entrega del certificado oficial de estudios.

**ARTÍCULO 15.-** En el caso del artículo anterior, se concederá un plazo de 90 días naturales, contados a partir del inicio del período escolar, para la entrega de la documentación oficial requerida; en caso de no cumplir satisfactoriamente con la entrega de este documento, en el plazo señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción y causará baja definitiva.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de aceptarse una solicitud de revalidación, convalidación o equivalencia de estudios, deberá mediar el dictamen favorable de la Jefatura de División correspondiente, contando para ello con cinco días hábiles. Las personas que sean aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente capítulo, para completar su expediente de inscripción.

**ARTÍCULO 17.-** La Universidad se reserva el derecho de establecer los requisitos de inscripción para estudiantes especiales, según sea el caso, y se hará del conocimiento de la persona interesada con la debida oportunidad.

**ARTÍCULO 18.-** La reinscripción podrá realizarse mediante personas con poder legal habilitado con carta poder que se identifique plenamente y a satisfacción de la Institución. La Universidad no será responsable ante las personas interesadas por las decisiones, acuerdos y compromisos

que la persona designada para tales efectos asuma durante este proceso.

**ARTÍCULO 19.-** Para llevar a cabo la reinscripción, el estudiantado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. No haber causado baja definitiva en el Programa que se solicita, según lo señalado en el Artículo 44 del presente Reglamento.

II. No tener adeudos por cuotas escolares de semestres anteriores.

III. No tener adeudo en Biblioteca, o en alguno de los Laboratorios y Talleres de la Universidad u otro compromiso pendiente.

IV. Llenar y entregar la solicitud de reinscripción en tiempo y forma, en Servicios Escolares.

V. Cubrir la cuota escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** El estudiantado podrá cambiar de carrera hasta en dos ocasiones, sometiéndose a dictamen del Consejo Académico, quien escuchará la opinión del Jefe de División de la carrera solicitada.

**ARTÍCULO 21.-** Se permitirá la inscripción de la persona que estudie en dos programas educativos de manera simultánea mediante la autorización previa de los jefes de división correspondientes y la recomendación por escrito de un Profesor de Tiempo Completo de cada programa educativo.

## **CAPÍTULO IV DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Para efectos del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

**REVALIDACIÓN:** Procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial, previa evaluación, de estudios realizados en instituciones que forman parte de sistemas educativos extranjeros.

**EQUIVALENCIA:** Procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

**CONVALIDACIÓN:** Procedimiento mediante el cual se determinan las igualdades académicas entre asignaturas y programas que se imparten en la propia Universidad.

**ARTÍCULO 23.-** Todo trámite de revalidación, equivalencia y convalidación de estudios, iniciará mediante solicitud presentada ante el Departamento de Servicios Escolares, y la entrega de la documentación original referida en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 24.-** Para el trámite de revalidación se requiere presentar constancia original expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se reconozca la validez total o parcial de los estudios realizados y entregar el plan de estudios y los programas de cada una de las

asignaturas aprobadas, selladas y firmadas por la institución de procedencia.

**ARTÍCULO 25.-** La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera solicitada. Para tal efecto, se emitirá dictamen positivo por la autoridad académica, en donde se definan las asignaturas revalidadas y requisitos de aceptación.

**ARTÍCULO 26.-** Para el trámite de equivalencia la persona interesada deberá haber cursado por lo menos los dos primeros semestres en la institución de origen y deberá presentar el plan de estudios y los programas de cada asignatura debidamente aprobados en constancia original sellada y firmada por la Institución de procedencia. Será a través del Jefe de División correspondiente quien pondrá a consideración de la autoridad académica, para que emita el dictamen favorable, en su caso.

**ARTÍCULO 27.-** La convalidación procederá cuando las asignaturas sean análogas a las del plan de estudios solicitado y se podrá otorgar previo dictamen favorable en su caso, emitido por la autoridad académica, a solicitud del Jefe de División correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** Una vez que se dictamine favorablemente cualquiera de las solicitudes de revalidación, equivalencia o convalidación de estudios, se podrá iniciar el trámite de inscripción, en las fechas indicadas en el calendario escolar y con los requisitos establecidos al efecto en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Para acreditar sus estudios finales de cualquier nivel educativo, el estudiantado, deberá cursar todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, y obtener calificación final aprobatoria, acorde a la escala determinada por la Institución, así como cumplir satisfactoriamente con los programas extracurriculares y el servicio social.

**ARTÍCULO 30.-** La carga académica semestral a cumplir por el estudiantado, es la estipulada por las asignaturas del plan de estudios de cada carrera. Los casos especiales serán resueltos el Departamento de Servicios Escolares, tomando en consideración a las Jefaturas de División.

**ARTÍCULO 31.-** El Rector expedirá certificados de estudios parciales, a petición del estudiantado y certificados de estudios finales, en donde se asentarán cada una de las asignaturas cursadas, con las calificaciones obtenidas. Los trámites correspondientes los deberá realizar la persona interesada ante el Departamento de Servicios Escolares.

## **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**ARTÍCULO 32.-** La Universidad concibe la evaluación del aprendizaje como un proceso sistemático, continuo y

flexible, a través del cual se verifica de manera integral el mejoramiento de la calidad de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por el estudiantado durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

**ARTÍCULO 33.-** La Universidad definirá los tipos y formas de evaluación, tanto internas como externas, centrados en garantizar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y la formación integral del estudiantado. Las instancias educativas estatales y federales tendrán concurrencia para la aplicación de procesos evaluativos sobre el aprendizaje.

**ARTÍCULO 34.-** Los fines de la evaluación del aprendizaje serán: I. Verificar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

II. Orientar la toma de decisiones dirigidas a elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje

III. Definir y clarificar los logros y avances en el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, a efecto de aplicar retroalimentación, y establecer las estrategias y procedimientos adecuados para corregir deficiencias en el aprovechamiento académico del estudiantado.

**ARTÍCULO 35.-** Los resultados del proceso interno de evaluación del aprendizaje, en período ordinario, serán producto de:

I. Tres evaluaciones parciales, que se refieren a evaluaciones académicas y formativas continuas.

II. Una evaluación sumaria al final del semestre, establecida en el calendario escolar, donde el personal docente tendrá como propósito fundamental valorar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por el estudiantado. La

calificación final del estudiantado se obtendrá de promediar dicha valoración, basada en los resultados de las evaluaciones parciales, las recuperaciones efectuadas sobre los mismos resultados anteriores, asistencia a asesorías; calificación que expresa la decisión del profesorado para acreditar o no al estudiantado y que deberá ser reportada al Departamento de Servicios Escolares para su registro, asentada en la acta respectiva y firmada junto al Jefe de División correspondiente.

### **ARTÍCULO 36.-** **DEROGADO**

**ARTÍCULO 37.-** Los resultados de las evaluaciones se expresarán en números enteros, en una escala de cero a cien, siendo setenta la mínima aprobatoria.

**ARTÍCULO 38.-** El estudiantado podrá solicitar por escrito la revisión de los resultados de su evaluación sumaria o, en su caso, de su evaluación ordinaria semestral, al Jefe de División correspondiente, al siguiente día hábil de recepción de sus calificaciones, el cual junto con el profesorado, emitirá dictamen académico, en un plazo de tres días hábiles, mismo que en caso de resultar favorable al solicitante se enviará al Departamento de Servicios Escolares para rectificación del acta de calificaciones respectiva. Si el resultado es negativo para la persona que solicite, la calificación se sostendrá.

**ARTÍCULO 39. -** Derogado.

**ARTÍCULO 40.-** Con el propósito de asegurar resultados óptimos en el aprovechamiento escolar del estudiantado,

abatir los rezagos, disminuir los índices de reprobación y deserción, y mantener elevados índices de eficiencia terminal, la Universidad establecerá los servicios de tutorías y asesorías académicas, los cuales serán considerados tanto un derecho como una obligación, para toda la comunidad estudiantil, en la medida en que los requieran.

**ARTÍCULO 41.-** Respecto de la necesidad de realizar evaluaciones externas de aprendizaje del estudiantado, la Universidad instrumentará convenios de trabajo con organismos evaluadores de la educación superior, debidamente reconocidos por COPAES.

## **CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS**

**ARTÍCULO 42.-** Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas del estudiantado inscrito en la Universidad.

**ARTÍCULO 43.-** La baja voluntaria es la que tramita cualquier estudiante a través del Departamento de Servicios Escolares para:

- a. Ausentarse de sus estudios por un semestre. La baja sólo procederá si el avance del semestre no excede de noventa días naturales, a partir de la fecha de inicio del mismo.
- b. Ausentarse de hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas correspondientes al semestre en curso. La baja sólo procederá si el avance del semestre no

excede de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de inicio del mismo.

**ARTÍCULO 44.-** La baja definitiva del programa educativo se aplica de manera automática en los siguientes casos:

- I.- Por no acreditar una misma asignatura cursada en la tercera oportunidad que autorizaron de manera condicionada la Jefatura de División Académica correspondiente y el Departamento de Servicios Escolares al no haber acreditado la asignatura por segunda ocasión.
- II.- La fracción anterior solo aplicará en una sola ocasión del Plan de Estudios Vigente.
- III.- Por acumular dos amonestaciones sobre un mismo concepto de faltas al cumplimiento del reglamento durante el ciclo escolar y cuatro durante el programa educativo.
- IV.- Por deserción al acumular diez días hábiles continuos de inasistencia injustificadas.
- V.- Por causar baja de un tercer programa educativo.
- VI.- Por faltas graves sancionadas en el presente reglamento; capítulo XII.
- VII.- Cuando no se acrediten cuatro o más asignaturas en un semestre de un Programa Educativo.

**ARTÍCULO 45.-** Toda persona que haya sido dado de baja, según lo establecido en el artículo 42 podrá solicitar sus documentos al Departamento de Servicios Escolares, siempre y cuando no adeude cuotas escolares, préstamos de biblioteca, laboratorios y/o talleres.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 46.-** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por tutoría, al proceso de orientación, atención y seguimiento académico del profesorado al estudiantado, en forma individual o grupal, basado en las teorías del aprendizaje.

**ARTÍCULO 47.-** La función de tutorías debe recaer en el profesorado, quienes actuarán como guías del proceso formativo y estarán permanentemente ligados a las actividades académicas del estudiantado bajo su tutela.

**ARTÍCULO 48.-** Los objetivos principales de las tutorías son:

I. De Apoyo Académico: Consiste en mantener una comunicación permanente con la persona tutelada para detectar problemas y dificultades en alguna o algunas asignaturas, para posteriormente canalizar a asesorías o talleres y lograr su integración en un grupo de estudio. Es prioritaria la interacción personal.

II. De Orientación: Orientar a estudiantes en los problemas escolares y personales que surjan durante el proceso formativo, (dificultades en el aprendizaje; en las relaciones del profesorado y el estudiantado; entre estudiantes; situaciones especiales como discapacidad; problemáticas personales y/o familiares) y en caso de ser necesario, realizar la canalización ante la instancia universitaria o extrauniversitaria competente.

III. De Integración: Impulsar y fomentar en el estudiantado la participación en actividades de investigación, extensionismo y de servicio comunitario, desarrollando sus habilidades para integrarse a trabajar en comunidad.

IV. De Cuerpos Colegiados: Compartir en las reuniones de los cuerpos académicos lo relacionado a sus experiencias con las personas tuteladas, a fin de lograr una mejora continua en su formación, así como del mismo programa de tutorías.

V. De Motivación: Sensibilizar a estudiantes para que identifiquen y consoliden sus fortalezas y tracen su proyecto de vida.

VI. De Desarrollo de Habilidades: Crear en el estudiantado el hábito de la lectura y redacción, motivando el uso de la biblioteca y el desarrollo de su capacidad de autoaprendizaje con el propósito de mejorar el desempeño académico. Apoyar al estudiantado en el desarrollo de una metodología de estudio y de trabajo, estimulando el desarrollo de actitudes disciplinarias y de rigor intelectual.

VII. De Información: Proporcionar al estudiantado la información oportuna sobre los servicios y apoyos institucionales, así como los procedimientos y trámites escolares.

**ARTÍCULO 49.-** Se entiende por asesoría académica la actividad que desarrolla el profesorado responsable de un área de conocimiento, fuera de su tiempo asignado a clases aula, brindando al estudiantado consultas sobre temas especiales de su dominio para reforzar las unidades de enseñanza aprendizaje; y asesoría de estadía profesional, que consiste en apoyar el desarrollo de proyectos para titulación ya sea de Nivel Técnico Superior o Licenciatura.

**ARTÍCULO 50.-** La función de asesoría académica sobre una disciplina en específico, se brindará a partir de una serie

de estrategias de aprendizaje a un grupo de estudiantes, contemplando la reafirmación temática, la resolución de dudas, la realización de ejercicios de reflexión y análisis temático, la aplicación de casos prácticos, los intercambios de experiencias, la sistematización del conocimiento y la investigación.

## **CAPÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**

**ARTÍCULO 51.-** Las actividades extracurriculares son aquellas que con carácter de obligatoriedad contribuyen a la formación integral del estudiantado y que no se encuentran contempladas formalmente dentro del *currículum* de cada programa educativo.

**ARTÍCULO 52.-** Las actividades extracurriculares se encuentran integradas en una serie de asignaturas electivas, clasificadas en las siguientes áreas de formación:

- Artísticas
- Culturales
- Deportivas

**ARTÍCULO 53.-** Es obligación del estudiantado elegir alguna de las asignaturas extracurriculares para cursarlas durante los dos primeros semestres de cada programa educativo, con una carga académica de dos horas/semana/mes en cada uno de los períodos escolares indicados.

**ARTÍCULO 54.-** Cada estudiante podrá elegir hasta dos asignaturas extracurriculares, durante cada uno de los dos primeros semestres, teniendo validez para un período en particular.

**ARTÍCULO 55.-** Las asignaturas extracurriculares serán evaluadas por el profesorado responsable, tomando en cuenta los criterios establecidos en el presente reglamento, con excepción de que el resultado de la evaluación final se asentará en el acta correspondiente con la acreditación o no acreditación de la asignatura, según sea el caso.

**ARTÍCULO 56.-** La acreditación de las asignaturas extracurriculares es requisito indispensable para la realización del Servicio Social y para la obtención de los títulos profesionales de Técnico a Nivel Superior y de Licenciatura.

**ARTÍCULO 57.-** Cada estudiante deberá inscribirse en la asignatura Extracurricular en el Departamento de Servicios Escolares para su registro y control.

## **CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 58.-** Son candidatos y candidatas a recibir **mención honorífica** el estudiantado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio de calificaciones desde 90 hasta 95, como resultante de las evaluaciones realizadas en las asignaturas del plan total de estudios.
- II. No haber reprobado asignatura alguna del plan de estudios de la carrera en cuestión.
- III. Haber acreditado las actividades extracurriculares requeridas.
- IV. No contar con sanción disciplinaria en su expediente.
- V. Contar con recomendación del Jurado Evaluador del proyecto para titulación.
- VI. El estudiantado que por revalidación y equivalencia no haya reprobado una asignatura en su plan de estudios, se considerará para dicha mención.

**ARTÍCULO 59.-** Son candidatos y candidatas a recibir **mención honorífica de excelencia**, el estudiantado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio superior a 95, como resultante de las evaluaciones realizadas en las asignaturas del plan de estudios de carrera.
- II. No haber reprobado asignatura alguna del plan de estudios respectivo.
- III. Haber acreditado las actividades extracurriculares requeridas.
- IV. No contar con sanción disciplinaria en su expediente, y
- V. Contar con recomendación del Jurado Evaluador del proyecto para titulación.
- VI. El estudiantado que por revalidación y equivalencia no haya reprobado una asignatura en su plan de estudios, se considerará para dicha mención.

**ARTÍCULO 60.-** La Secretaria General Académica, Jefaturas de División y Jefatura de Departamento Servicios Escolares, formarán un Comité Evaluador, serán los responsables de dictaminar el otorgamiento de las distinciones académicas, señaladas en el presente capítulo, mediante la revisión y análisis de los expedientes de los candidatos y candidatas.

**ARTÍCULO 61.-** Se agrega al cuadro de honor universitario de cada generación, el nombre de quien alcance el promedio más alto de la generación para su colocación perenne.

**ARTÍCULO 62.-** Serán acreedores y acreedoras a distinciones, reconocimientos, y estímulos, cada semestre escolar, estudiantado de cada programa educativo, que obtengan el más alto promedio de calificaciones finales del período, y que se distingan al mismo tiempo por su buen comportamiento dentro y fuera de la Institución.

## **CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN**

**ARTÍCULO 63.-** La titulación es el procedimiento mediante el cual, estudiantes de cualquier programa educativo en la Institución, obtienen el título que acredita su carácter de profesionista, en los niveles de Nivel Técnico Superior y/o Licenciatura.

Para obtener el Título de Nivel Técnico Superior, el estudiantado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

### **a) Por desarrollo de Proyecto de Servicio Social.**

I. Tener integrado completamente su expediente en el Departamento de Servicios Escolares.

II. Haber cursado y aprobado el total de las asignaturas del plan de estudios de Nivel Técnico Superior.

III. Contar con constancia de prestación del Servicio Social.

IV. Haber acreditado las actividades extracurriculares correspondientes.

V. Haber presentado y expuesto la memoria del desarrollo de su proyecto de

Servicio Social y ser acreditado por el Jurado Evaluador de su carrera.

VI. No tener adeudos con la Universidad, y

VII. Cubrir los pagos correspondientes establecidos por la Universidad y por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **b) Por Créditos.**

I. Tener integrado completamente su expediente en el Departamento de Servicios Escolares.

II. Haber cursado y aprobado el total de las asignaturas del plan de estudios de

Nivel Técnico Superior, así como más del cincuenta por ciento de los créditos del programa de nivel de licenciatura, considerados del quinto al octavo semestre.

III. Contar con constancia de prestación del Servicio Social.

IV. Haber acreditado las actividades extracurriculares correspondientes.

V. No tener adeudos con la Universidad, y

VI. Cubrir los pagos correspondientes establecidos por la Universidad y por las autoridades hacendarias correspondientes.

**ARTÍCULO 64.-** Para obtener el Título de Licenciatura el estudiantado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener integrado completamente su expediente en el Departamento de Servicios Escolares.

II. Haber cursado y aprobado el total de las asignaturas establecidas en el plan de estudios a Nivel Licenciatura.

III. Contar con constancia de prestación del Servicio Social.

IV. Haber acreditado las actividades extracurriculares correspondientes.

V. No tener adeudos con la Universidad, y

VI. Cubrir los pagos correspondientes establecidos por la Universidad y por las autoridades hacendarias correspondientes.

**ARTÍCULO 64 BIS 1.-** Para la obtención del título de nivel de licenciatura, el estudiantado podrá apearse a las opciones de titulación ofrecidas por la Universidad, conforme a lo siguiente:

I.- Por Promedio

II.- Presentación y exposición de la memoria del proyecto desarrollado en estadía.

**ARTÍCULO 64 BIS 2.-** Para la obtención del título de nivel de licenciatura, por la modalidad por promedio, deberá cumplir con lo establecido en el **Artículo 64** y lo siguiente:

- I.- Haber obtenido un promedio general de 95 puntos.
- II.- Haber sido estudiante regular.
- III.- Haber cursado de manera ininterrumpida el plan de estudios.
- IV.- El estudiantado que por revalidación y equivalencia no haya reprobado una asignatura en su plan de estudios, será considerado para esta opción.
- V.- Haber acreditado la estadía.
- VI.- No contar con ninguna sanción en su expediente, de acuerdo a las estipuladas en el Capítulo XII del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 64 BIS 3.-** Al término del octavo semestre, el Departamento de Servicios Escolares, publicará por cada programa educativo, los nombres de los candidatos y candidatas a titularse por la modalidad de promedio.

**ARTÍCULO 64 BIS 4.-** Para la obtención del título de nivel de licenciatura, por la modalidad de Presentación y Exposición de la Memoria del Proyecto Desarrollado en Estadía, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 64 y lo siguiente:

- I. Haber presentado y expuesto la memoria del proyecto desarrollado en estadía y ser acreditado por el jurado evaluador correspondiente.

**ARTÍCULO 65.-** El Jurado Evaluador para presentación y exposición de la memoria del proyecto de servicio social, como requisito en la obtención del título de Nivel Técnico Superior, estará integrado por:

- I. La Directora o Director académico del proyecto de servicio social, quien lo presidirá.
- II. Por dos Profesores o Profesoras de la División Académica, designaciones que estarán a cargo del presidente, con nombramientos de Secretario y Vocal. Para el caso se nombrará a un tercero, quien fungirá como Suplente.

**ARTÍCULO 66.-** El Jurado valorará el trabajo presentado y expuesto para determinar la titulación de Nivel Técnico Superior, asentando el resultado en el acta correspondiente emitida por el Departamento de Servicios Escolares, bajo los siguientes rubros:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado
- III. Suspensión temporal con reprogramación para una nueva presentación.

**ARTÍCULO 67.-** El Jurado Evaluador para presentación y exposición de la memoria del desarrollo del proyecto de estadía, como requisito en la obtención del título de Licenciatura, estará integrado por:

- I. La Directora o Director Académico del proyecto de estadía, quien presidirá.
- II. Una Profesora o Profesor de la División Académica correspondiente y,
- III. La Asesora o Asesor Externo asignado por la instancia en donde se desarrolló el proyecto. En caso de que este no pueda asistir, se nombrará un sinodal suplente de la institución.

**ARTÍCULO 68.-** El Jurado valorará el trabajo presentado y expuesto para determinar la titulación de Licenciatura, asentando el resultado en el acta correspondiente emitida por el Departamento de Servicios Escolares, bajo los siguientes rubros:

- I. Aprobado por unanimidad, con recomendación de mención honorífica, o mención honorífica de excelencia.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado.
- VI. Suspensión temporal con reprogramación para una nueva presentación.

## **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 69.-** El estudiantado que incurra en cualquiera de las causas de responsabilidad establecidas en los reglamentos que conforman el marco normativo de la Universidad, se hará acreedor a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- I. Apercibimiento verbal.
- II. Amonestación escrita al expediente.
- III. Suspensión temporal hasta cinco días hábiles.
- IV. Suspensión definitiva.

En todo caso, la autoridad académica levantará el acta correspondiente y se incorporará al expediente de cada estudiante. En casos especialmente graves se dará conocimiento a la autoridad civil para su procedencia.

**ARTÍCULO 70.-** Los casos de la aplicación de sanciones que corresponden hasta la suspensión temporal serán analizados y resueltos por la Jefatura de División correspondiente, mientras que los casos de suspensión definitiva, serán analizados y resueltos por el Rector y el Secretario General Académico.

**ARTÍCULO 71.-** Las autoridades de la Institución, en uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia, tutores, o en su caso a las autoridades civiles que se requieran, según la falta cometida por el estudiantado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Lo no previsto en Este reglamento será resuelto por el Rector o en su caso por quien éste designe.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido y que se opongan al presente reglamento.

**Acuerdo 23.01.280809:** El consejo Directo con fundamento en Artículo 9° Fracción IV del Decreto que crea la Universidad de la Sierra, autoriza reformar el

Reglamento Escolar en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria el día 28 de agosto de 2009.

**Acuerdo 31.03.130911:** El consejo Directo con fundamento en Artículo 9° Fracción IV del Decreto que crea la Universidad de la Sierra, autoriza reformar el Reglamento Escolar en el marco de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria el día 13 de septiembre de 2011.

**Acuerdo 32.03.181111:** El Consejo Directivo con fundamento en el Artículo 9° Fracción IV del Decreto que Crea la Universidad de la Sierra, autoriza las reformas propuestas al Reglamento Escolar, e instruye al C. Rector para que proceda a la inmediata reimpresión y divulgación entre la comunidad universitaria. Los artículos y fracciones reformados se detallan en el documento adjunto.

**Acuerdo 54.04.260517:** El Consejo Directivo con fundamento en el Artículo 9° Fracción IV del Decreto que Crea la Universidad de la Sierra, autoriza las actualizaciones propuestas al Reglamento Escolar, e instruye al C. Rector para que proceda a la inmediata reimpresión y divulgación entre la comunidad universitaria. Los Artículos y Fracciones reformados se detallaron en el documento que se adjuntó al Acuerdo. Las actualizaciones al Reglamento Escolar, se aprobaron en Sesión de Consejo Académico realizada el día 16 de marzo de 2017. (Se adjuntó Oficio de citación, lista de asistencia y Acta de la Sesión).

Nota: El Órgano de Gobierno autorizó el Reglamento Escolar anterior mediante Acuerdo 32.03.181111, en el marco de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2011.

**Acuerdo 54.04.260517:** El Consejo Directivo con fundamento en el Artículo 9° Fracción IV del Decreto que Crea la Universidad de la Sierra, autoriza las actualizaciones propuestas al Reglamento Escolar, e instruye al C. Rector para que proceda a la inmediata reimpresión y divulgación entre la comunidad universitaria. Los Artículos y Fracciones reformados se detallaron en el documento que se adjuntó al Acuerdo.

Nota: Las actualizaciones al Reglamento Escolar, se aprobaron en Sesión de Consejo Académico realizada el día 16 de marzo de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco J. Montaño', written over a horizontal line.

**C.P. Francisco Javier Figueroa  
Montaño**